

"Nuevos Cambios en la Ley de Cierre"

Por: Joan Otero Rodríguez

La Ley #143 de noviembre de 2009 establece las nuevas enmiendas a la Ley #1 del 1ro de diciembre de 1989: Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales (o mejor conocida como la Ley de Cierre). Esta nueva Ley dispone nuevos cambios con el fin de reglamentar el horario de operaciones en el sector privado de los comercios al detal, específicamente extendiendo el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales los domingos. Además, establece la remuneración a recibir por los empleados que trabajen este día.

Con esta enmienda se cambia la definición de establecimiento comercial y distintas localidades de una misma corporación serán considerados como **un solo establecimiento**. El patrono, usando su propio criterio, decide quienes serán asignados a trabajar domingo, no será una opción para el empleado.

Los establecimientos podrán abrir los días laborables (lunes a sábado) de 5:00 am a 12:00 am y los domingos de 11:00 am a 9:00 pm (anteriormente el horario los domingos era de 11:00 am a 5:00 pm).

Este horario tendrá excepciones para los siguientes días feriados nacionales donde aplicará el cierre total:

- 1 de enero
- 6 de enero
- Viernes Santos
- Domingo Resurrección
- Día de las Madres
- Día de los Padres
- Día de Elecciones Generales
- Día de Acción de Gracias
- 25 de Diciembre (Navidad)



Las horas trabajadas el domingo deberán pagarse a razón de \$11.50 por hora.

Se mantiene el requisito de paga a doble, si es el 7mo día consecutivo de trabajo, aunque no haya completado las 40 horas a la semana. Dicha ley no exime a los empleados exentos, un empleado exento que gana \$455.00 por semana habría que subirle el domingo.

¿Quiénes están Exentos de esta Ley?

- Negocios operados por sus dueños o parientes,
- Negocios con menos de 25 empleados en su nómina semanal,
- Negocios que operen dentro de hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos y puertos marítimos,
- Negocios ubicados en lugares exclusivamente dedicados a actividades culturales, deportivas, artesanales y recreativas,
- Negocios dedicados principalmente a la elaboración de alimentos y venta directa de comidas confeccionadas,
- Librerías, puestos, kioscos, galerías, talleres, centros, plazas de mercado, establecimientos comerciales en funerarias, farmacias, gasolineras y cementerios.

Los negocios antes mencionados **están exentos** de las disposiciones que establecen las nuevas enmiendas a la Ley de Cierre, o sea, no les aplica la restricción del horario extendido ni el pago mínimo los domingos de \$11.50.

Las estadísticas indican que las enmiendas a esta ley solo aplican al 10% de la fuerza trabajadora del país, por lo que muchos comercios no se verán afectados por las nuevas disposiciones.

¿Qué Penalidades hay por la Infracción a la Ley de Cierre?

- Multa Administrativa, por violación, no menor de \$5,000.00 y no mayor de \$50,000.
- Fiscalización por el DACO.
- No establece penalidad de cárcel, ni disminución por causas atenuantes.

Our mission:

“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”

Ley 212: Pagos a la CFSE

Por: Frances Díaz

Con la intención de brindarles alivio a los pequeños y medianos patronos en estos momentos de crisis económica, el 29 de diciembre de 2009 se firmó la **Ley 212** que enmienda el Artículo 23 de la Ley 45: Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo.

Esta enmienda establece que los patronos podrán realizar pagos parciales o mensuales de las primas determinadas hasta cumplir con la cuota semestral. Es decir, los patronos podrán pagar por adelantado la prima del Fondo mediante plazos mensuales dividiendo el pago de la póliza a su mejor conveniencia, en vez de hacer el pago en las fechas de vencimiento establecidas (julio y enero de cada año).

La Ley 212 **no** provee una extensión del término preestablecido de pago. Sin embargo, para que un patrono se considere asegurado deberá realizar el pago completo de la póliza a la fecha de vencimiento, las cuales seguirán siendo semestrales.

Por ejemplo, un patrono tiene una póliza a pagar de \$1,200, la cual deberá realizar en dos pagos de \$600 en julio 20 y enero 20 para que se considere un patrono asegurado. Con esta nueva Ley, el patrono puede realizar pagos a plazos para cubrir la póliza semestral de \$600. En nuestro ejemplo, el patrono puede realizar pagos mensuales de \$100 para cubrir un semestre de la póliza, o bien puede realizar dos pagos de \$300 para cubrir un semestre de la póliza. Lo importante es que **semestralmente** se cumpla con el pago de la póliza establecido, sin importar en cuantos plazos se paguen.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



TORRES CPA GROUP
Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lzsanttie@torrescpa.com

Regreso a la Escuela Sin IVU!

Por: Joan Otero

La Sección 2520 del Código de Rentas Internas exime ciertos artículos adquiridos para el regreso a la escuela del pago del IVU durante un **período de 3 días** establecido por el Secretario de Hacienda.

El Secretario emitió la Carta Circular 10-07 del 28 de mayo de 2010 para establecer que el **período de 3 días sin IVU comenzará a las 12:01 a.m. del 15 de julio de 2010 y concluirá a las 12:00 de la medianoche del 17 de julio de 2010.**



El contribuyente podrá adquirir artículos escolares sin tener que pagar el IVU. Algunos de estos artículos incluyen, pero no se limitan a:

- Libros de texto
- Materiales escolares (libretas, lápices, etc.)
- Artículos de ropa (uniformes)

Dichas disposiciones tiene vigencia inmediata. Le exhortamos a hacer referencia al Boletín Informativo Volumen 3, No. 6: [De Regreso a la Escuela Sin IVU](#) accediendo nuestro portal de Internet www.torrescpa.com/Resources/Newsletter

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escribanos a lzsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.